REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2020 00010 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ludivia Ramírez Forero
Demandado	Sociedad Educativa San Luis S.A.S.
Fecha	26 junio de 2023
Hora de inicio	02:37 pm
Hora Final	3:14 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

-. Demandante: Ludivia Ramírez Forero CC. 39.634.950.

-. Apoderado: Napoleon Segura Sierra CC. 80.418.626 TP. 98.097 del C. S de la J, celular 3158062950, correo electrónico: osfeseabogados@hotmail.com

-. Representante Legal: Mauricio Ramírez Ramírez C.C. 79.659.853

-. Apoderada: María Fernanda Cequeda Vianchá CC. 1.098.745.958 TP. 279.790 del C. S de la J. correo electrónico: litigio@cardozoordonez.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La demandada desiste del interrogatorio de parte, así como de los testimonios decretados a su favor. Se declara agotado el debate probatorio.

Los apoderados presentan los alegatos de conclusión: Demandante (min 08:25); demandada (min 13:35).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR probados los medios exceptivos denominados Inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido formulados por el apoderado judicial de la demandada, y de conformidad con las resultas del proceso, se abstiene el Despacho de pronunciarse de los demás medios exceptivos propuestos, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** a la Sociedad Educativa San Luis SAS de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante Ludivia Ramírez Forero, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de que la misma no sea apelada.

Decisión notificada en estrados.

La demandante apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace se podrá acceder a la grabación de la audiencia.	17AudienciaArticulo80CPTSS.mp4

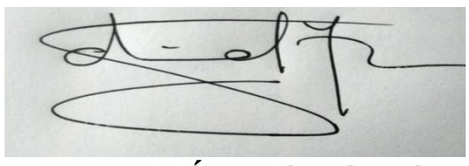

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez